



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 155 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190007900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Avila Gonzalez, Inversiones Bonga Carpinteros Sas , Claudia Patricia Aguirre Garcia	29/11/2022	Auto Niega
23001310300320190040900	Ejecutivo	Ernesto Elias Lopez Milane	Maria Amelia Vega Pineda	29/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320190034600	Ejecutivo	Fuad Rafael Lakah Castaño	Victor Hugo Cala Bruges	29/11/2022	Auto Decide
23001310300320180026600	Ejecutivo	Juan Gonzalo Londoño Posada	Nasly Arroyo Agamez, Carlos Andres Arroyo Agamez	29/11/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320170017100	Ejecutivo Hipotecario	Banco Popular Sa	Alvaro Antonio Castro Gonzalez	29/11/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320220025800	Otros Procesos	Codelac	Julio Roberto Ruiz Chica	29/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

82dceac7-90c4-4b60-bf9a-06e2edcae8c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 155 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210005400	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Rosa Elpidia Trujillo Arroyave	29/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220018200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Lina Marcela Oyola Alvarez	29/11/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320040014100	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional Del Ahorro	Hernan Rafael Ortega Lacharme	29/11/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320060006800	Procesos Verbales	Epilfio Diaz Castro	Personas Indeterminadas Y Desconocidas	29/11/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos
23001310300320200001900	Procesos Verbales	Libardo Antonio Diaz Hernandez Y Otro	Fundacion Amigos De La Salud, Clinica Sahagun Ips S.A.	29/11/2022	Auto Niega
23001310300320220027900	Tutela	Maria Camila Pajaro Zabala	Universidad Nacional De Colombia.	29/11/2022	Auto Admite
23001310300320220028100	Tutela	Wilmer Arango Giraldo	Unidad Para La Atencin Y Reparacin Integral A Las Victimas (Unidad De Victimas)	29/11/2022	Auto Admite

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

82dceac7-90c4-4b60-bf9a-06e2edcae8c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 155 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

82dceac7-90c4-4b60-bf9a-06e2edcae8c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 155 De Miércoles, 30 De Noviembre De 2022



Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 30 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

82dceac7-90c4-4b60-bf9a-06e2edcae8c3

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA allega respuesta de remanente. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO:**23001310300320040014100

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, informa que:

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA  
Cra. 3 N° 20-31 Edificio La Cordobesa Piso 3  
Correo: J33cmmon@cvndqj.ramajudicial.gov.co

Montería, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO: No.784

Señor (a):  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
Montería- Córdoba

ASUNTO: Cancela embargo de remanente.

Proceso ejecutivo hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME, RADICADO: 0447-02, cuyo radicado completo es 230014003003-1998-00447-00.

Por medio dela presente le informo que el embargo de remanente que pesaba sobre los bienes del demandado en el proceso ejecutivo hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HERNAN RAFAEL ORTEGA LACHARME. RAD. 23 001 31 03 003 2004 00141 00, proceso que actualmente cursa en su despacho, se encuentra cancelado toda vez que nuestro proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas.

Adjunto imagen del oficio a cancelar 1307 de fecha 18/09/1998:

También se le comunico mediante oficio 1014 de 31/05/2000 en ese entonces el proceso estaba en el Juzgado 4 civil del Circuito que conocia de ese proceso por impedimento que se decretó en su despacho.

Por lo anterior téngase por cancela dicho oficio en el que se le comunico el embargo de remanente.

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que realice las precisiones del caso.

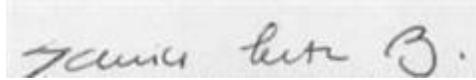
Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PONER** en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ad3c66ae81cf3a6de8174dc9bd72fd2d23d1f2cd50381d3e7a3d0e277e21a**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS, en su calidad de apoderado judicial de la parte solicitante MIRTA ISABEL DIAZ PAEZ, allegó memorial donde presente recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). sírvase proveer.

El Secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELPIFIO DIAZ CASTRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2006-000068-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO REPONE NIEGA APELACION</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó la existencia de un **recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, razones por las que es muy importante tener en cuenta los argumentos del recurrente.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Argumenta que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de la ciudad de Montería **decidió por medio de una orden tutelar lo siguiente:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*“...PRIMERO. CONCEDER el auxilio invocado por la promotora, en consecuencia, ORDENAR al Juzgado Tercero Civil de Montería, evaluar los elementos obrantes en el proceso de Pertenencia con rad. 230013103003200600068-I, con los aportados en la presente acción de tutela y, de haber lugar a ello, corrija la referida sentencia y, una vez emitida la corrección, se elaboren los oficios correspondientes para la respectiva anotación en la ORIP de Montería.*

*SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a las partes e intervinientes por el medio más expedito.*

Argumentó, además; que para él no son de recibo los motivos por los que el despacho negó la solicitud de corrección y/o adición, basados en el hecho que:

*“El nombre del demandante, como se puede corroborar a folio 5 del expediente digital, siendo el este, el certificado de tradición y libertad del bien a usucapir, el cual tiene en su anotación No 4 el nombre de **ELPIFIO DIAZ CASTRO**. b) Sin embargo; el hecho del nombre posterior en su cédula, no significa que el despacho haya cometido error, por lo que se considera que dichas figuras son improcedentes frente al caso en concreto.*

**Le asiste la razón al despacho en decir que el nombre posterior en su cedula no significa que haya cometido un error, pero ha de tenerse en cuenta lo siguiente<sup>1</sup>:** *Que el fallecido, al tramitar cambio de cedula, la Registraduría Nacional del Estado Civil, procedió a expedirla con su nombre completo, **siendo ELPIFIO MANUEL DIAZ CASTRO** Que el bien que se adjudicó a través del proceso de la referencia, se hizo a favor de ELPIFIO DIAZ CASTRO, siendo la misma persona ELPIFIO MANUEL DIAZ CASTRO.*

*Que el bien que fue prescrito, no ha podido ser ingresado a la masa sucesoral, por cuanto no registra el nombre completo de la persona sobre quien se realizó la adjudicación, situación que ha generado un detrimento en favor de la masa herencial del fallecido ELPIFIO MANUEL DIAZ CASTRO”.*

### PROBLEMA JURIDICO

Identificar si la decisión adoptada en el citado auto tuvo en cuenta la orden tutelar emanada del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería.

---

<sup>1</sup> Negrita y subrayado del despacho.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Identificar si la decisión adoptada en el auto calendado seis (6) de octubre de dos mil veintidós, estuvo conforme a derecho; **bajo los criterios legales y jurisprudenciales.**

Identificar si en el presente caso era procedente aplicar las figuras contenidas en el artículo 286 y 287 del CGP **consistentes en corrección y adición de la sentencia**, teniendo en cuenta que el apoderado judicial indicó que hubo **un cambio de nombre en la cedula del demandante (Posterior a la sentencia que se pretende corregir).**

### CASO CONCRETO

Por lo anterior, y conforme a la orden tutelar, este despacho identificó que la pluricitada orden, **solo estaba encaminada al estudio del expediente desarchivado, y si había lugar a ello, proceder a la corrección** (Teniendo en cuenta el Honorable Tribunal la autonomía judicial).

Por lo anterior, y conforme a dicha orden, el despacho evaluó los elementos obrantes en el proceso de pertenencia, **decidiendo que no hay lugar a la corrección** que solicita el interesado, en el entendido que en aquella época **(fecha de la presentación de la demanda)**, en su cedula aparecía el siguiente nombre:

**ELPIFIO DIAZ CASTRO**, y así fue ordenado en la citada sentencia.

Y comoquiera que **es un hecho no discutido** que, **con posterioridad a la sentencia, la cedula del demandante fue cambiada**, apareciendo en la actualidad con el siguiente nombre:

**ELPIFIO MANUEL DIAZ CASTRO.**

Por lo que conforme a los artículos 286 y 287, ninguna de las dos normas, encajan en los hechos aquí ocurridos, **ya que no se trata de una omisión del despacho, ni de error aritmético, ni de un caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, amen que tampoco están contenidas en la parte resolutive, ni aun en la parte motiva.**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo anterior, **este despacho no accederá a la reposición solicitada**, ya que **el caso estudiado no encaja dentro de los presupuestos de las figuras solicitadas** (Adición ni corrección de sentencia, **en el entendido que sobrevino un hecho posterior a ella, que nunca se ventiló en el plenario** – cambio de nombre), por lo que se tiene que el legislador **no dispuso estas dos figuras para situaciones como las aquí ocurridas, las cuales cronológicamente fueron posteriores a la sentencia.**

Corolario de lo anterior, no es posible corregir y/o adicionar una sentencia, **por cambio posterior y/o adición de nombre**, pues existen figuras estipuladas en la ley, para acceder a ello, distintas a las aquí, solicitadas.

**Lo anterior, debido a que para el momento en que fue proferida la sentencia, estuvo basada en los documentos de identificación que el demandante aportó al proceso, y/o la información adosada así:**

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas, para postular por cuenta del crédito si fuere del caso y, en general, para que proceda como estimare convenientemente en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Le relevo de costas y de perjuicios que la presente acción pudiere llegar a causar y renuncio en su favor de las que en nuestro favor llegaren a tasarse.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

*Elpifio Díaz*  
Elpifio Díaz Castro  
CC N° 6'576.734

Acepto:

Alberto Arango Longas  
CC N° 70'103.871 Medellín  
TP N° 65.089 del CSJ

NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA  
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO *al J3CC*  
*de Montería*  
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL  
SUSCRITO NOTARIO POR *Elpifio Díaz*  
IDENTIFICADO (S) CON CED. (S) No. (S)  
I. PROFESIONAL (S) No. (S) *6576734* *alca*  
FIRMAS: *Elpifio Díaz*  
FECHA: \_\_\_\_\_

Por lo que, **conforme a la información dada, fue coherente y exacta con la información del nombre del demandado, indicado en la parte resolutive de la sentencia, así:**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En virtud de lo expuesto, este **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

1°. Declarar que el señor **EPILFIO DÍAZ CASTRO**, han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la propiedad plena y absoluta del bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Montería, distinguido, con el número 17 A 66 de la Cra 9, con una extensión de trescientos treinta metros cuadrados (330Mts<sup>2</sup>) aproximadamente, con matrícula inmobiliaria **140-28446** de la oficina de registro de IPP de Montería, aliderado de la siguiente manera: **Este**: Con propiedad de José Joaquín Hortúa; **Oeste**: con la Cra nueve(9); **Sur**: con propiedad de Eurice Sánchez y **Norte**: con propiedad de Ángela Naranjo.

2°. **Inscribáse** esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3°. Por **secretaría**, y a costa de la parte interesada, expídanse las copias pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
  
LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE

Inclusive, se verificó que el nombre esta igual, a como aparece en la demanda presentada. **(Por lo que no se evidencio error en la sentencia).**

Ahora bien, el hecho que, **con posterioridad a la sentencia**, el demandante (QEPD), haya obtenido **una nueva cedula (con un segundo nombre adicional)**, o el hecho que esta situación les está afectando la conformación de la masa sucesoral, no son argumentos suficientes para cambiar la decisión adoptada, ya que **la ley ha dispuesto mecanismos distintos, cuando haya cambio y/o adición de nombres (Como en este caso)**, los cuales, si resultan idóneos al interesado, por estar previstos para tal fin.

En lo que atañe al recurso de apelación solicitado, será denegado por no estar contemplado en la norma del artículo 321 del CGP, ni en ninguna norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

### RESUELVE

**PRÍMERO: NO REPONER** el auto **calendado seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación solicitado, por las razones expuestas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f6502405ba29ab6a0b2de889f483e7d92a835e751d1c49116588969307d79b**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, se encuentre pendiente por corregir el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de remate. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE.</b>	BANCO DE POPULAR
<b>DEMANDADO</b>	ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ
<b>RADICADO</b>	23001310300320170017100
<b>ASUNTO</b>	AUTO CORRIGE

Observa este despacho que en auto calendado de fecha 23 de noviembre de 2022 se revolió lo siguiente:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalase el día nueve (09) de junio de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles identificados con **M.I. 140-146973** y 140-146967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba., ubicados en la **cra 15 #53- 17** apartamento 301 y calle 53# 14ª- 37 parqueadero 4 o 301, inmuebles éstos que se encuentra embargados, secuestrados y se determinó su avalúo en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CERO VEINTE MIL PESOS (\$229.020.000), de propiedad del demandado ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ. La licitación empezara a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo Este está avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CERO VEINTE MIL PESOS (\$229.020.000), posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato **pdf** con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar en el periódico el siguiente Link de acceso

: <https://call.lifefizecloud.com/16455707>

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Observa este despacho, que el numeral PRIMERO, se consignó error involuntario un Número de Matricula Inmobiliaria diferente al que corresponde al bien inmueble objeto del presente remate, por lo que procede esta judicatura a corregirlo en la parte resolutive de este proveído, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP. CORRECCION: En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

### CORRECCION:

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Por lo anterior, este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO, del auto calendado con fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022. “En lo pertinente al número de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble denominado apartamento 301, objeto de la presente diligencia de remate”, siendo el correcto:

Señalase el día nueve (09) de junio de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la subasta de los bienes inmuebles identificados con M.I. 140-146979 y 140- 146967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, ubicados en la carrera 15 #53- 17 apartamento 301 y calle 53# 14ª- 37 parqueadero 4 o 301,



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

inmuebles éstos que se encuentra embargados, secuestrados y se determinó su avalúo en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CERO VEINTE MIL PESOS (\$229.020.000), de propiedad del demandado ALVARO ANTONIO CASTRO GONZALEZ. La licitación empezara a las 9:00 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo Este está avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES, CERO VEINTE MIL PESOS (\$229.020.000), posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar en el periódico el siguiente Link de acceso: <https://call.lifefizecloud.com/16455707>

**NOTIFÍQUESE Y**

**CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Lilh

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70294046b9899f1566e9fdbb2bc6e5dc76d5133d876cb90c59efa1e2dc9506a7**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó informe del secuestre. Provea.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JUAN LONDOÑO POSADA

**DEMANDADOS:** NASLY ARROYO AGAMEZ y CARLOS ANDRES ARROYO

**RADICADO:** 23001310300320180026600

Al Despacho el proceso de la referencia, en la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ, en su calidad de perito dentro del presente proceso, informa que:

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JUAN LONDOÑO POSADA  
DDO: NASLY ARROYO AGAMEZ y CARLOS ANDRES ARROYO  
Rad: 2018 – 000266-00

JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.558.733 expedida en Sincelajo, y portadora de la tarjeta profesional No. 73.434 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Montería, con correo electrónico [jardindiazp@hotmail.com](mailto:jardindiazp@hotmail.com), y celular No. 3014027156, en mi calidad de Secuestre, designado por su Despacho, concurro a presentar el informe solicitado por usted en los siguientes términos:

Se me pide por parte del Despacho hacer un informe de mi labor como secuestre del vehículo de placas MGY – 799 diligencia de secuestro adelantada en el Municipio de Montelibano – Córdoba, en la cual participó activamente el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.932.088 de Montería, El vehículo se encontraba en las instalaciones del tránsito Municipal a órdenes de la autoridad competente quien de manera adecuada me hizo entrega del vehículo automotor, el cual ese mismo día fue traído hasta la ciudad de Montería, donde se depositó en un parqueadero de confianza cuyo alquiler era por mes a un costo de \$100.000 mensuales, el cual se encuentra al día y cuyo dinero ya fue reembolsado por el incidentista a esta secuestre.

El vehículo motor se revisó exhaustivamente por el señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA y lo encontré de conformidad con el inventario practicado en el informe policial el día de la retención, en buen estado de conservación.

Que hago acompañar a este informe las fotografías del estado del vehículo, atendiendo lo dispuesto en el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y allegado a mi persona por el apoderado judicial de la parte incidentista y verificado su contenido en la página de la plataforma TYBA en la cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas MGY – 799 y se ordena se rinda un informe.

Su señoría, manifiesto a usted que de común acuerdo con el poseedor señor RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA, hemos conciliado el pago de los honorarios de secuestre, los cuales se encuentran cancelados, por lo que no es necesario su decreto.

Dejo en estos términos sustentado el informe ordenado en autos por su Despacho, esperando se me oficie para hacer entrega del vehículo oportunamente y se me comunique

Atentamente

C.C. No. 64.558.733 de Sincelajo  
T.P. No. 73.434 del C.S.J.

:

teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento, el informe allegado la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ, en su calidad de secuestre dentro del presente proceso, para que realice las precisiones del caso.

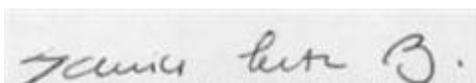
Por lo anterior, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PONER** en conocimiento, el informe allegado por la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYAREZ, en su calidad de secuestre dentro del presente proceso, a fin de se sirva hacer las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74b27c46f89ce07430e6438d9693f3aa03aee17532d412ae3b8a505b1c7a74**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b> -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	<b>FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A.</b> -NIT. 860.402.272-2 <b>(\$238.441.192)</b>
DEMANDADO	- <b>INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S</b> -NIT. 900.417.370-6 - <b>CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCÍA</b> -CC.65.760.218 - <b>CARLOS ALBERTO AVILA GONZÁLEZ</b> -CC.93.373.854
RADICADO	<b>23001310300320190007900</b>
ASUNTO	NO ACCEDE A CESIÓN DEL CRÉDITO –NO RECONOCE PERSONERÍA
AUTO N°	(#)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que la Dra. ANA VILLOTA MARTÍNEZ a través del correo electrónico [anavillota@hotmail.com](mailto:anavillota@hotmail.com), en fecha 04-octubre-2022, remite cesión de crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG a Central de Inversiones S.A. CISA, para lo cual anexa los siguientes documentos:

1. Contrato de Cesión suscrita por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales del FNG y ANA MARÍA MELO HURTADO, representando a CISA; no indica la calidad en que actúa
2. Certificado de Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA”.
3. Poder otorgado por CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA en calidad de Apoderado General de Central de Inversiones S.A. CISA, a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ.

El contrato de cesión se encuentra firmado por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales del FNG y ANA MARÍA MELO HURTADO, en representación de CISA. Sin embargo, no se acredita la calidad en que actúan los firmantes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Igualmente, **no se acredita la calidad de** Apoderado General de Central de Inversiones S.A. CISA en que actúa **CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA**; quien **otorga poder a la Dra. ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ**, para que represente a dicha entidad

Así mismo, es preciso indicar, que la obligación señalada en el asunto del documento de CESIÓN no corresponde a la obligación ejecutada en el presente proceso.

Finalmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, no se accederá a la cesión de derechos presentada por Central de Inversiones S.A. CISA ni se reconocerá personería a la abogada Ana Mercedes Villota Martínez.

Igualmente observa el Despacho, que el presente proceso se encuentra SUSPENDIDO frente al ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, conforme a proveído calendarado 16-06-2022, con ocasión de que este fue admitido a proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, el día 09-06-2022.

Así las cosas y encontrándose vencido el término de suspensión (90 días), se procede a reanudar el mismo y en tal sentido se ordenará a las partes involucradas para que manifiesten al Despacho sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas. Así mismo, se ordenará al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo vital, que informe al Despacho sobre dicho trámite impreso al mencionado proceso y los resultados

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por las razones expuestas en la parte considerativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: REANUDAR** el presente proceso, el cual se encontraba suspendido respecto al ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ; toda vez que se encuentra fenecido el término de suspensión (90 días).

**CUARTO: ORDENAR a las partes** que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informen al Despacho de todo lo que tengan conocimiento sobre el trámite y resultados del proceso de negociación de deudas al cual fue admitido el ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto Admisorio calendarado 09-06-2022.

**QUINTO: ORDENAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL** –Dra. OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA (Operadora de Insolvencia), que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho sobre el trámite y resultados del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS al cual fue admitido el ejecutado CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ –CC. 93.373.854, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, según Auto calendarado 09-06-2022.

**Por Secretaría**, ofíciase en tal sentido al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital -Dra. Dora Inés Aaron Tapia (Operador de Insolvencia) a las direcciones: **Calle 28 No. 11-18 Piso-2 de Montería** y al correo electrónico: [conciliacionfmv@outlook.com](mailto:conciliacionfmv@outlook.com) e infórmesele que debe dirigir su informe al correo institucional del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Sbm.**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a8a7ba8e4416b9b0c65f9236b3d2cc8ba39680a1616173639ae4e50f458516**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se allega despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro realizada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR. Provea.

El secretario.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO**

**Demandante: FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. N° 2.755.334**

**Demandados: VÍCTOR HUGO CALA BRUGES C.C. N° 77.011.031.**

**Radicación: 230013103003 2019 00346 00**

En oficios que preceden, observó este despacho que el interesado, solicitó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 190-33791 de propiedad del demandado VÍCTOR HUGO CALA BRUGES, identificado con C.C. 77.011.031., dentro del proceso de la referencia, por lo que mediante proveído de fecha 6 de abril de 2022 se ordenó comisionar JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR se libró despacho comisorio, el cual fue allegado a este despacho debidamente diligenciado.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

En la ciudad de Valledupar, a los 26 días del mes de agosto de 2022, la suscrita Juez Tercera Civil Municipal de Valledupar en asocio con su secretaria Ad Hoc, se trasladan para darle cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, mediante despacho comisorio No. 003-2022, profetido dentro del proceso ejecutivo seguido por FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. No. 2.755.334 contra VÍCTOR HUGO CALA BRUGES C.C. No. 77.011.031, radicado 23001310300320190034600. Seguidamente el despacho procede a posesionar al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845 expedida en Barranquilla, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo y manifestó ser imparcial con las partes. Se deja constancia que a la diligencia hace presencia la Abogada Mónica Soledad Ordozgoitia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.568.018 de Sahagun-Cordoba, portadora de la T. P. 155.767 del C. S. de la J., apoderada judicial de la parte demandante.

Acto seguido, se procede a relacionar el bien inmueble por su cabida y linderos LOS CUALES SERÁN ANEXADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 497 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, y se distinguido con el folio de matrícula 190-33791 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Valledupar. El despacho se trasladó al lugar de la diligencia, es decir, a la carrera 10 No. 18-86 del Barrio Gaitan de Valledupar, procediéndose con la práctica del secuestro del bien. Al llegar al lugar de la diligencia fuimos recibidos y atendidos por el/la señor(a) Jose Manuel Quintan Araujo identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 77.036.743, expedida en La Paz, Cesar, a quien se le notificó el objeto de la presente diligencia y manifestó ser arrendatario 2 locales 1er piso. Seguidamente de procede a relacionar el bien inmueble a secuestrar de la siguiente forma:  
1er piso: El inmueble cuenta con terraza exterior, sin cerramiento y piso en tarrajeo y granito color rojo, seguidamente encontramos un portón metálico de protección, anterior a 2 puertas de vidrio correderizas con marco metálico, a continuación, encontramos dos locales comerciales; el local No. 1 de la izquierda cuenta con dos espacios, uno de ellos como bodega y un baño social debidamente enchapado con sus detalles, el piso general de los locales es en cerámica color beige y cielo raso en placa fundida. El local No. 2 ubicado al lado derecho posee las mismas características; Se le preguntó al arrendatario de los locales comerciales del primer piso cuanto es el canon de

arrendamiento, manifestando que cancela la suma de \$ 1.400.000 por este concepto, y que su arrendador, se que conbato de arrendamiento es el señor Victor Hugo Cala Bruges. A lo se permitió acceso al segundo piso en comunicación con la Sra Karen Vique, con quien se estableció comunicación a través del n. celular 300 690 5030, manifestando que habita un apartamento en el segundo ~~arrendado~~ piso del inmueble en calidad de arrendatario, en el apartamento del lado izquierdo y que su arrendador es el señor Victor Cala, pero que el valor del canon de arrendamiento lo reciben sus hermanas.

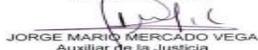
Nota: Se deja constancia que no se pudo describir el interior del segundo piso del inmueble.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. REFERENCIA: Demanda ejecutiva FUAD RAFAEL LAKAH CASTAÑO C.C. No. 2.755.334 contra VICTOR HUGO CALA BRUGES C.C. No. 77.011.031 radicado 23001311000320190034600.

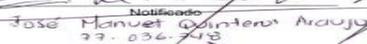
Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado, el bien antes relacionado y se hace entrega real y material al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe a su entrega satisfacción y lo recibe bajo nueva orden. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y de da por terminada.

  
CLAUDIA AMALIA MORON BERMUDEZ  
Jueza

  
MARIA STEFANY LÓPEZ RODRIGUEZ  
Secretaria Ad Hoc.

  
JORGE MARIO MERCADO VEGA  
Auxiliar de la Justicia

  
MONICA SOLEDAD ORDOSGOITA AGUIRRE  
Apodera Parte Demandante

  
Notificado  
Jose Manuel Quintan Araujo  
77.036.743

Notificado

Visto lo anterior, procede el Despacho se Ordenará agregar el mismo al expediente para que haga parte del mismo.

Encuentra el Despacho además, que a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, el señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.011.031, en calidad de demandado; comparece al proceso otorgando poder especial al abogado **YUSEF ENRIQUE**

**D'AMIRE BRUGES**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES** ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra **VIGENTE** conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
YUSEF ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17975561	270713	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

Por lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Agregar al expediente el despacho comisorio de fecha 13 de julio del 2022 debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

**SEGUNDO:** **RECONOCER** al doctor **YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGES**, como apoderado judicial del señor **VICTOR HUGO CALA BRUGES**, identificado con cedula de ciudadanía No 77.011.031, en calidad de demandado, para los fines señalados en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Lilh.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437efb03f69e257342afcbc10ca4fab353552efad284e215f2eb0d6d3ecf9e0d**

Documento generado en 29/11/2022 04:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA.** Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el presente proceso, donde el perito allegó la excusa solicitada por el despacho. Provea,

**El secretario**

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de **GLORIA ROSA GUERRA SERPA C.C. N° 30.570.640 Y OTROS** contra **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CÓRDOBA-COMFACOR NIT 891.080.005-1 Y OTROS. RAD. 23001 31 03 003 2020 0001900.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que se presentó la siguiente excusa:

*“Comedidamente solicito su comprensión, en la citada actuación por diversos motivos, el primero de ellos, el abogado de la causa me avisó con dos días de antelación en un proceso de hace 4 años en el cual tengo la responsabilidad de revisar para no caer en errores y confundir a la administración de justicia.*

*Como segundo motivo, los honorarios por asistencia a juicio en la actualidad para este tipo de audiencias son de 1,5 millones de pesos, la abogada de la causa me manifestó sus problema económicos y siendo SOLIDARIOS, con esto bajamos hasta un millón de pesos dichos honorarios, sin embargo; manifestó que solo podía conseguir 700 mil pesos a lo que le dimos la oportunidad de cancelar los restantes 300 mil pesos de manera perentoria en un compromiso firmado, la Dra. en su decisión propia optó por no aceptar la propuesta y decidió solo informar al despacho que el perito no asistirá .*

*He participado como perito ad-hoc en múltiples juicios de carácter penal, porque se cuáles son mis obligaciones en estos casos, pero tratándose de un peritazgo privado en el cual hay un pacto previo de carácter económico, considero que los honorarios son completamente justos, en un trabajo técnico*

*Quedo atento a la información oficial, si tiene un teléfono de comunicación favor enviarlo para comunicación personalizada.*

*Anexo copia del contrato con fecha de elaboración en el año 2018 , la cláusula séptima advierte la cancelación de los honorarios en el momento que se necesite asistir a juicio”.*

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que con la excusa presentada no se demuestra la existencia de una causal de fuerza mayor ni caso fortuito; verificándose que según lo aquí informado, el motivo para no asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, obedece a un presunto incumplimiento en el pago de honorarios por la parte interesada, situación ajena a este proceso, correspondiéndole al interesado en la prueba, no solo traerla, sino también asumir sus costos.

Así las cosas, se evidencia que el motivo por el cual el perito no acudió a la audiencia, **es imputable al interesado**, por lo que se aplicara lo dispuesto en el artículo 228 CGP.

**“Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.**

***Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso***

pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito”.*

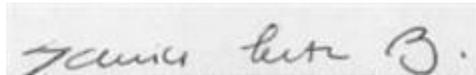
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR la excusa** presentada por el Dr. Edgardo Miranda, por las razones expuestas, y en consecuencia el dictamen presentado no tendrá ningún valor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed93b9f612edcda76805b80e479fd545dab4cef13f873fc9255dcd85aa6d934**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1</b>
DEMANDADO	<b>ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328</b>
RADICADO	<b>230013103003 2021-00054-00.</b>
ASUNTO	<b>LIQUIDACION DE COSTAS</b>
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE. C.C. N° 34.992.328Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**

V/r. Agencias en Derecho.....\$ **6.343.970,04**  
-----  
**\$ 6.343.970,04**

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte Ejecutada **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE. C.C. N° 34.992.328Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1.....\$ 6.343.970,04**

**SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L.**

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

PROCESO	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
DEMANDANTE	<b>BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1</b>
DEMANDADO	<b>ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328</b>
RADICADO	<b>230013103003 2021-00054-00.</b>
ASUNTO	<b>AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS</b>
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:  
Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e514dccc6bce64479bd8fc4aa3abf01c403f11c97e6e81496fc4cc3e384a2**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvasse proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA  
SECRETARIO**

Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8</b>
<b>APODERADO</b>	<b>ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C. C. N° 1.073.826.670 Y T.P. N° 287356</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LINA MARCELA OYOLA ALVAREZ, C.C. 43.184.003</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-00182-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACION CUOTAS EN MORA SIN SENTENCIA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 07-octubre-2022, la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Véase imágenes:

0/22, 8:10

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

**RADICADO 23001310300320220018200 PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO : LINA MARCELA  
OYOLA ALVAREZ CC 43184003**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 7/10/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL TERMINACION LINA MARCELA OYOLA ALVAREZ CC 43184003.pdf;



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Señor

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

E.

S.

D.

**REFERENCIA** : PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO** : **LINA MARCELA OYOLA ALVAREZ** CC 43184003  
**RADICADO** : 23001310300320220018200

**ASUNTO** : **SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, mayor de edad, domiciliada y residente firma, abogada en ejercicio de la profesión, actuado en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

1. Se decrete la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN.**
2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día con sus obligaciones hasta el día **24 DE MAYO DE 2022.**
3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.
4. Dejar constancia que las obligaciones continúan vigentes a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**
5. No se condene en costas a ninguna de las partes.
6. **Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.**

Del señor Juez, atentamente

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**  
**C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Córdoba**  
**T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura**

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que el escrito de terminación **proviene desde el correo denunciado en la demanda** así:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### NOTIFICACIONES

- La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante legal, recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MED** electrónicamente [notificacionesprometeo@aecca.co](mailto:notificacionesprometeo@aecca.co)

Y comoquiera que **la solicitud de orden para ejecutar cobro coactivo**, fue aclarada, por la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A, razones por las que se accederá a la terminación-.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación cobrada del presente proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, “Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo” (literal a). Es la misma norma en comentario-Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvencción o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: “El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. “La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda así:

**PRIMERO.** - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. **90000146951** y en contra de **LINA MARCELA OYOLA ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$217.060.446) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINCE PESOS (\$ 6.041.015) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **8.70%** E.A. correspondiente a **4** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **16 DE ABRIL DE 2022** hasta la cuota de fecha **16 DE JULIO DEL 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000146951**.

**SEGUNDO.** Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código

Por lo anterior, y comoquiera que en el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, no teniéndose claro lo recaudado por el ejecutante, ya que si bien es cierto las pretensiones sobrepasan los 200 SMLMV, sin embargo; no es menos cierto que se ha indicado, que el proceso se terminó **por el pago de cuotas en mora.**

Conforme a lo anterior, es necesario imponer a cargo de la parte ejecutante la obligación de CERTIFICAR el monto recaudado, en un término no superior a cinco (5) días.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo **por pago de las cuotas en mora**, y déjese constancia de ello en el pagaré y documentos que le dieron base a la presente ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas, **únicamente las cuotas en mora, Déjese constancia.**

**CUARTO: NO FIJAR** a cargo del demandante el arancel judicial, hasta que la parte ejecutante cumpla con la obligación de **CERTIFICAR el monto recaudado, en un término no superior a cinco (5) días.**

**QUINTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer y archívese el expediente digital.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Amv.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca3753dc947cbeaf516d6ba37421423b4a5f1ce577245d8836fa6307479b66**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer en cuanto a la solicitud de prueba extraprocésal- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
El Secretario

**Montería, Veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBIXION DE DOCUEMENTOS)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC) - NIT 800.217.250-1</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIO ROBERTO RUIZ CHICA – CC 6.863.116</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320220025800</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocésal- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS - CC 79.724.539 y TP - 137.037 del C. S de la J.,**

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SANCHEZ CORTES	CARLOS JAVIER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

IPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	79724539	137037	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

### CONSIDERACIONES

**Al hacer un estudio de la presente solicitud se avizora las siguientes falencias:**

**-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 así:**

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

**-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 así:**

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

ya que se informa que es una prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, pero se adosan documentos (Pruebas) de las cuales nada se dijo sobre su reconocimiento, no siendo claro, para que fueron aportadas, si se desea la exhibición de otros documentos distintos a los adosados.

Aunado a lo anterior, no se adosó ningún interrogatorio a realizar.

**-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 así:**

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

La parte solicitante no informó donde deberán ser exhibidos dichos documentos (**lugar** donde se practicará tal diligencia y/o determinar cuáles o cuantos documentos, frente a la **petición 1 y 2, es totalmente indeterminada** en cantidad y lugar de exhibición y/o práctica de la diligencia).



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Frente a la **3, 5 y 6**, **estos documentos son** emanados de Instituciones, reclamables por derecho de petición ante la entidad competente, y en caso de reserva de la información, dar aplicabilidad a las normas del artículo 82 numeral 10° del CGP en materia probatoria, **mas no tendrían idoneidad** su solicitud por vía de exhibición de documentos.

*“ 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

Y la **pretensión 4**, quien debe exhibirla es el solicitante, por ser un documento que dice habersele enviado a ellos (requerimiento para pago de la seguridad social), lo cual también genera confusión al despacho, siendo improcedente por este medio.

En este sentido, en la práctica de la diligencia de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, muy respetuosamente le solicito a su Señoría que ordene al señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**, la **EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS** que se relacionan a continuación:

**1.** La totalidad de las comunicaciones físicas y electrónicas existentes entre el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** y el señor **JAIRO DÍAZ SIERRA**. Lo anterior teniendo como extremo temporal la fecha de inicio de la relación laboral del señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** con la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC)** hasta la fecha en que se practique la prueba.

**2.** La totalidad de las comunicaciones realizadas entre el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** y el señor **JAIRO DÍAZ SIERRA** a través de la dirección de correo electrónico [julioruizchica@hotmail.com](mailto:julioruizchica@hotmail.com), y mensajes de datos.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**3. La resolución por medio de la cual el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**, obtuvo la calidad de pensionado como lo manifestó a la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC)**.**

**4. La totalidad de las reclamaciones o requerimientos realizados por el señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**, a la cooperativa, relacionadas con la omisión del pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión.**

Lo anterior teniendo como extremo temporal la fecha de inicio de la relación laboral del señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA** con la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC)** hasta la fecha en que se practique la prueba.

**5. Las declaraciones de renta de los últimos 5 años, presentadas por el **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**.**

**6. El historial de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social en Pensión a favor del señor **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA**.**

**-No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10, en armonía con la ley 2213 de 2022, así:**

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ya que no se señaló como se obtuvo dicha dirección ni se adosó prueba de ello, aunado que la parte demandante -persona jurídica no coincide la dirección denunciada con la señalada en el certificado de existencia y representación, **amen que el poder tampoco proviene de dicha dirección.**

### VIII. NOTIFICACIONES.

La solicitada recibirá notificaciones en la dirección calle 69 No. 2.136, de la ciudad de Montería, Córdoba, y en el correo electrónico: [julioruizchica@hotmail.com](mailto:julioruizchica@hotmail.com)

Mi representada y el suscrito, las recibiremos en la Carrera 13 No. 82 - 91, Oficina 401, Pisos 3, 4, 5 y 6 del Edificio Lawyers Center de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos [carlossanchez@delaspricelawyers.com](mailto:carlossanchez@delaspricelawyers.com) y [veronicalaverde@delaspricelawyers.com](mailto:veronicalaverde@delaspricelawyers.com)



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### OTORGAMIENTO DE PODER

Gerencia <gerencia@codelac.org>

Para: carlossanchez@delaespriellalawyers.com, maryurigarca@delaespriellalawyers.com  
Cc: veronicalaverde@delaespriellalawyers.com, Auditoria Interna <auditoriainterna@codelac.org>

Señores

de la espiella lawyers

Remito poder para interrogatorio de la parte.

Cordialmente,

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DE LA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA LECHERA DE CORDOBA  
Sigla : CODELAC  
Nit : 800217250-1  
Domicilio: Montería

#### INSCRIPCIÓN

Inscripción No: 50500284  
Fecha de inscripción: 29 de enero de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO 11

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 41 nro. 16-10 - Barrio san José  
Municipio : Montería

Correo electrónico : codelac@codelac.org  
Teléfono comercial 1 : 7827052  
Teléfono comercial 2 : 7817989  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 41 nro. 16-10 - Barrio san José  
Municipio : Montería

Correo electrónico de notificación : codelac@codelac.org  
Teléfono para notificación 1 : 7827052  
Teléfono notificación 2 : 7817989  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

Por último, la ley 2213 de 2022, también dispuso un requisito adicional contenido en el artículo 6° así:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”.*

Además de lo anterior, se debe aclarar lo siguiente: El trámite de prueba extraprocesal apenas **tiene por objeto preconstituir el medio de convicción que a la postre será utilizado en un proceso, los interesados pueden producirla de forma simultánea a la ocurrencia de los hechos, o por lo menos antes de que surja el pleito.** Situación que no acontece en el caso de marras, pues se itera ya existe un proceso en el que se discute aristas o supuestos de hechos que pretende el actor acreditar probatoriamente con la constitución o recopilación de pruebas extra proceso (interrogatorio de parte con exhibición de documento), véase lo señalado respecto del proceso ordinario laboral de radicado 23001310500120220023300 promovido por el señor JULIO ROBERTO RUIZ CHICA contra CODELAC. **Por lo que esta situación debe ser objeto de aclaración.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Revisada minuciosamente la solicitud, se advierte de una vez a la parte actora que algunas de las solicitudes se tornan **IMPROCEDENTES y otras no cumplen requisitos formales**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de prueba extra proceso de interrogatorio de parte – exhibición de documentos, formulada por la **COOPERATIVA LECHERA DE CÓRDOBA (CODELAC) - NIT 800.217.250-1** contra **JULIO ROBERTO RUIZ CHICA – CC 6.863.116**, por las consideraciones expuestas en precedencia, concediendo a la parte solicitante cinco (5) días para que se subsanen las falencias **de forma integrada** (en un solo documento), so pena de rechazo.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** personería al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, al no existir un poder proveniente de la entidad solicitante.

**TERCERO: RADÍQUESE y ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf00eb233f757258742975323b5af532ba7ccb56260951c5501a7ae6c6cd5d83**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**